

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-490/2024

**PROMOVENTE:** Partido Acción Nacional

**PARTES INVOLUCRADAS:** Andrés Manuel López Obrador y otros

**MAGISTRADA EN FUNCIONES:** Mónica Lozano Ayala

**SECRETARIO:** Santiago Jesús Chablé Velázquez

**COLABORARON:** Oscar Faz Garza, María Esther Román Olea y Rosa María Pérez Ponce

Ciudad de México, a 19 de septiembre del 2024<sup>1</sup>.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

### ANTECEDENTES

#### I. Proceso electoral federal (PEF) 2023-2024

(1) El siete de septiembre, inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:

- **Precampaña:** 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero.
- **Intercampaña:** 19 de enero al 29 de febrero.
- **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
- **Jornada electoral:** Dos de junio<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al 2024, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Para mayores referencias puede consultarse el Calendario del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico [https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario\\_2023-2024.pdf](https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf)



## II. Instrucción<sup>3</sup> de los procedimientos especiales sancionadores (PES)

- (2) **1. Primera queja.** El 28 de mayo, el Partido Acción Nacional (PAN)<sup>4</sup> denunció al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos y beneficio indebido en favor de Claudia Sheinbaum Pardo (Claudia Sheinbaum) y MORENA el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
- (3) Lo anterior, con motivo de expresiones emitidas en la conferencia matutina (mañanera) del 27 de mayo.
- (4) De igual forma, solicitó el dictado de medidas cautelares.
- (5) **1.1. Registro, diligencias y admisión.** El 29 de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del INE registró la queja<sup>5</sup>, ordenó diversas diligencias y el 31 siguiente la admitió.
- (6) **2. Segunda queja.** El 29 de mayo, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó una queja en contra del presidente de la República en los mismos términos de la denuncia del PAN. Asimismo, acusó a MORENA de faltar a su deber de cuidado.
- (7) Además, el partido solicitó el dictado de medidas cautelares para retirar y/o editar la mañanera y la tutela preventiva.

---

<sup>3</sup> Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, la instrucción se refiere al curso o desarrollo que sigue un proceso o expediente que se está formando. Véase: Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.7 en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/instrucci%C3%B3n>

<sup>4</sup> Por medio de Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante del partido ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

<sup>5</sup> UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024.



- (8) **2.1. Registro, admisión, diligencias y acumulación.** El 30 de mayo, la UTCE registró la queja<sup>6</sup>, la admitió a trámite, ordenó diligencias y declaró la acumulación al expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024.
- (9) **3. Medidas cautelares (Acuerdo ACQyD-INE-281/2024).** El 22 de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias (**Comisión de Quejas**) del INE las negó al tratarse de hechos consumados de manera irreparable. También declaró improcedente el dictado de la tutela preventiva al existir pronunciamiento previo por parte del citado órgano colegiado. Esta determinación no fue impugnada.
- (10) **4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El nueve de julio, se ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 15 siguiente.
- (11) Cabe señalar que, con motivo de la información obtenida durante la investigación se determinó llamar al procedimiento a Jesús Ramírez Cuevas (**Jesús Ramírez**)<sup>7</sup>, Sigfrido Barjau de la Rosa (**Sigfrido Barjau**)<sup>8</sup>, Martha Jessica Ramírez González (**Martha Jessica**)<sup>9</sup>, a Pedro Daniel Ramírez Pérez (**Pedro Daniel**)<sup>10</sup>, a Katya Elizabeth Ávila Vázquez (**Katya Ávila**), Carlos Emiliano Calderón Mercado (**Carlos Calderón**) y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (**Pablo Sandoval**), por su participación en la probable comisión de las infracciones denunciadas.

---

<sup>6</sup> UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024.

<sup>7</sup> Coordinador general de comunicación social y vocería del gobierno de la República.

<sup>8</sup> Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE).

<sup>9</sup> Directora general de comunicación digital de la coordinación de comunicación social.

<sup>10</sup> Jefe de departamento adscrito a la coordinación general de comunicación social.



### III. Juicio Electoral y continuación de la instrucción.

- (12) **1. Juicio Electoral SRE-JE-193/2024.** El ocho de agosto, esta Sala Especializada acordó regresar el expediente a la UTCE a fin de regularizar el emplazamiento.
- (13) **1.2. Segundo emplazamiento y audiencia.** El 13 de agosto se ordenó emplazar a los partidos denunciantes y a David Aguilar Romero (David Aguilar)<sup>11</sup> a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el 19 siguiente.

### IV. Trámite ante la Sala Especializada

- (14) **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el 18 de septiembre, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-490/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia

- (15) Esta Sala Especializada es competente para resolver el PES porque se denuncia la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el posible uso indebido de recursos públicos, el beneficio indebido en favor de Claudia Sheinbaum, MORENA, PT y PVEM y el incumplimiento a diversos acuerdos de medidas cautelares de la Comisión de Quejas.

---

<sup>11</sup> Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).



- (16) Actos atribuidos al presidente de la República y a diversas personas del servicio público, así como a los partidos políticos antes mencionados<sup>12</sup>.

### SEGUNDA. Estudio de posibles vulneraciones al debido proceso

- (17) El presidente de la República, Martha Jessica, Sigfrido Barjau, Pedro Daniel y Jesús Ramírez reclamaron que, en el acuerdo de emplazamiento, no se precisaron las expresiones que posiblemente incumplen las medidas cautelares ni la mañanera en la que se emitieron.
- (18) Por tal motivo, solicitaron se regrese el expediente a la UTCE para regularizar el procedimiento.
- (19) Al respecto, esta Sala Especializada estima que no les asiste la razón a las personas denunciadas toda vez que, de un análisis de dicho acuerdo, se observa que la autoridad instructora sí señaló la mañanera en que se emitieron las expresiones [27 de mayo], narró los hechos presuntamente contrarios a la normativa electoral y refirió las actuaciones en la cual se le indicaron las expresiones denunciadas<sup>13</sup>, tal y como se aprecia a continuación:

Expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024

---

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política); 164, 165, 166, fracción III, inciso h), 173, 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 470, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); así como la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro: **"COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"** y la tesis LX/2015, de título **"MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA. (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)"**.

<sup>13</sup> Los acuerdos del 29 y 30 de mayo, visibles en las fojas 96 a 116 y 235 a 246 del cuaderno accesorio uno.



**A C U E R D A**

**PRIMERO. ANTECEDENTES - HECHOS DENUNCIADOS.**

**UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024**

**I. Hechos denunciados.** El 29 de mayo de 2024, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral escrito de queja signado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, denunciando medularmente lo siguiente:

1. La presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos, en contravención al artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a causa de las manifestaciones vertidas en la conferencia de prensa "Mañanera" de 27 de mayo del año en curso, con las que, presuntamente interviene en el Proceso Electoral Federal en curso
2. La posible difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, en contravención al artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a causa de las manifestaciones vertidas en la conferencia de prensa "Mañanera" de 27 de mayo del año en curso, con las que, presuntamente interviene en el Proceso Electoral Federal en curso

2

508

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024 y  
UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024,  
acumulados**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. El probable incumplimiento a medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, ordenadas en los acuerdos ACQyD-INE-103/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-179/2024 y ACQyD-INE-189/2024, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de que, aun cuando en diversas ocasiones la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral le ordenó en sede cautelar abstenerse de intervenir en temas electorales, el Presidente de la República realizó diversas manifestaciones que vulneran lo previsto en los acuerdos mencionados.

Para acreditar su dicho, el quejoso realizó la transcripción de las manifestaciones realizadas en dichas conferencias, que a su consideración vulneran la normativa electoral, la cual se insertó en proveído de 29 de mayo de 2024<sup>1</sup>, mismo que fue notificado a las partes, por lo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar.

**Expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024**

respectiva

- **UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024**

**I. Denuncia.** El 29 de mayo de 2024, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, denunciando al titular del Poder Ejecutivo federal, debido a las manifestaciones realizadas por Andrés Manuel López Obrador, durante la conferencia de prensa "Mañanera" de 27 de mayo de 2024, derivado de lo siguiente:

1. La presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos, en



510



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024 y  
UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024,  
acumulados

aun cuando en diversas ocasiones la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral le ordenó en sede cautelar, abstenerse de intervenir en temas electorales, el Presidente de la República realizó diversas manifestaciones que vulneran lo previsto en el acuerdo mencionado.

Para acreditar su dicho, realizó la transcripción de dicha conferencia, la cual se insertó en proveído de 30 de mayo de 2024, mismo que fue notificado a las partes, por lo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar.

- (20) Por tales motivos, se desestiman los argumentos de las personas denunciadas.

### TERCERA. Causales de improcedencia.

- (21) MORENA y el PVEM alegaron que la queja era frívola porque no se ofrecieron los indicios necesarios para la procedencia de la queja. Desde su óptica, el PAN debió cumplir con las cargas procesales, además, no expresó los agravios suficientes para identificar las acciones infractoras.
- (22) Este órgano jurisdiccional considera que el partido denunciante sí puntualizó los hechos base de su queja, además, señaló las expresiones del presidente que vulneraban la normativa electoral. Asimismo, ofreció las pruebas que estimó necesarias para acreditar las infracciones denunciadas, de ahí que la queja no sea frívola y satisfaga los requisitos de procedencia.

- (23) En lo que respecta a las naturaleza y calidad de las pruebas, dicho planteamiento corresponde al estudio de fondo, por lo que se analizará lo propio en el apartado correspondiente.
- (24) Por las razones aquí indicadas **no se actualiza la causal de improcedencia.**

#### CUARTA. Argumentos de las partes<sup>14</sup>

- (25) El PAN denunció<sup>15</sup>:
- El presidente de la República ha intervenido en el PEF, especialmente en la elección presidencial, de manera sistemática, mediante sus mañaneras realizadas con recursos públicos, donde se expresa en favor de MORENA al sostener que solo con su triunfo existirá una verdadera democracia.
  - En la mañanera mencionó diversos logros de su gobierno, como la reducción de la pobreza y el aumento del empleo llamando a continuar con la “transformación”.
  - Se realizaron diversas expresiones en contra del PAN y partidos aliados al decir que no son democráticos y atribuyendo otras características negativas, con el fin de causar un perjuicio a escasos días de la jornada electoral, trasgrediendo el principio de imparcialidad y neutralidad.

---

<sup>14</sup> En este apartado se expone una síntesis de los argumentos expuestos por las partes durante la sustanciación del procedimiento.

<sup>15</sup> Fojas 1 a 95 y 777 a 778 del cuaderno accesorio uno.



- Estas expresiones trascienden a la ciudadanía, al ser difundidas en todo el país por diversos medios.
- Las conductas denunciadas vulneran las medidas cautelares emitidas por el INE en diversos acuerdos de la Comisión de Quejas.
- Solicita el dictado de una medida de reparación del daño integral, eficaz y suficiente para salvaguardar la elección presidencial, derivado del actuar sistemático del presidente de la República.

(26) El PRD denunció<sup>16</sup>:

- El presidente de la República utiliza las mañaneras, pagadas con recursos públicos, para emitir propaganda política en favor de su partido.
- La sistemática, continúa y constante injerencia del presidente de la República ha generado un beneficio indebido en favor de Claudia Sheinbaum y del partido que la postula. Por lo mismo, se genera la falta a su deber de cuidado.

(27) Andrés Manuel López Obrador, Martha Jessica, Sigfrido Barjau, Pedro Daniel y Jesús Ramírez se defendieron, en casi idénticos términos, sosteniendo:

- Las mañaneras son ejercicio de comunicación, transparencia y rendición de cuentas que garantizan el derecho de acceso a la información, ya que no son llamados expresos ni por equivalentes funcionales al voto.
- Las expresiones no vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, toda vez que no

---

<sup>16</sup> Fojas 216 a 234 del cuaderno accesorio uno.



representan un llamado al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político.

- La mañanera es un ejercicio de comunicación gubernamental que permite abordar temáticas diarias de interés general y es vía para la rendición de cuentas.
- Lo dicho en la conferencia es en ejercicio de la libertad de expresión y transparencia. Esto permite hacer efectivo el derecho de las personas a tener acceso a la información.
- Las manifestaciones se hicieron como parte de un ejercicio periodístico; además, las expresiones no tienen una centralidad en el desarrollo de la conferencia.
- No se destinaron recursos públicos para la organización y difusión de la mañanera.
- De la normativa electoral no se desprende la infracción de incumplimiento a las medidas cautelares, por lo que se afecta la garantía de seguridad jurídica.

(28) Además, Jesús Ramírez, Sigfrido Barjau, Martha Jessica y Pedro Daniel argumentaron que no cuentan con las atribuciones para calificar la legalidad de las expresiones realizadas por el presidente de la República.

(29) Por lo que, al estar desempeñando sus atribuciones como personas del servicio público, no puede considerarse que están incurriendo en alguna responsabilidad.

(30) Claudia Sheinbaum manifestó<sup>17</sup>:

---

<sup>17</sup> Fojas 779 a 786 del cuaderno accesorio uno.



- No hay elementos probatorios que permitan comprobar la infracción que se le atribuye.
- Las mañaneras solo informan a la ciudadanía sobre diversos temas de interés general.

(31) Carlos Calderón sostuvo<sup>18</sup>:

- No es responsable de editar, subir o realizar publicaciones en la página de internet <https://lopezobrador.org.mx>, pues es coordinador de Estrategia Digital Nacional, por lo que no cuenta con dichas atribuciones. Tampoco existe prueba de que administra dicha página.
- Tampoco cuenta con atribución alguna relacionada a la generación de contenido en las plataformas oficiales del titular del ejecutivo o participación alguna en las mañaneras.

(32) Katya Ávila sostuvo<sup>19</sup>:

- No administra la página <https://lopezobrador.org.mx>, ni tiene facultades para subir contenido a ella, la cual no es una plataforma oficial del gobierno.

(33) Pablo Sandoval<sup>20</sup>:

- No es sujeto activo de la infracción al no ser servidor público al momento de los hechos.
- No tiene participación en el contenido que se sube a la página <https://lopezobrador.org.mx>, ya que no es administrador, representante o contacto de pago para la operación de esta.

---

<sup>18</sup> Fojas 768 a 776 del cuaderno accesorio uno.

<sup>19</sup> Fojas 804 a 808 del cuaderno accesorio uno.

<sup>20</sup> Fojas 928 a 976 del cuaderno accesorio uno.



- No se registró la página con la empresa que proporcionó esa información a la UTCE, sino con Nic.mx, quien no proporcionó copia del acto jurídico.
- Ahora bien, aun si aparece como quien registró el dominio, no implica que sea el administrador de la página.

(34) David Aguilar manifestó<sup>21</sup>:

- Su participación en la conferencia fue hecha en su carácter de Procurador Federal del Consumidor.
- Conforme a la ley, sus facultades son el promover y proteger los derechos de las personas consumidoras.
- Las expresiones fueron realizadas con el objeto de empoderar a los consumidores y brindarles información sobre el consumo adecuado de los productos y servicios en materia de hidrocarburos.

#### QUINTA. Pruebas y hechos acreditados<sup>22</sup>

¿Qué nos dice MORENA sobre el alcance y valor del material probatorio?

---

<sup>21</sup> Fojas 171 a 177 del cuaderno accesorio dos.

<sup>22</sup> **Reglas de valoración:** Las pruebas documentales públicas ostentan pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la LEGIPE. En relación con las documentales privadas y técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de estas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la LEGIPE, así como la jurisprudencia 4/2014 de título "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**", en relación con la tesis de Sala Superior XLIII/2024, de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SUS VERTIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**" y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P. VII/2018 (10a.), de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.**", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, enero de 2019, t. I, p. 473, registro: 2018965.



(35) MORENA objetó las pruebas que hay en el expediente por los siguientes motivos<sup>23</sup>:

- No existe vinculación entre las pruebas ofrecidas y una presunta responsabilidad del partido, de ahí que no haya pruebas directas, sino sólo técnicas, mismas que no cuentan con los elementos para su procedencia.
- Las pruebas técnicas son insuficientes para acreditar la transgresión a la normativa electoral, ya que tienen un valor indiciario, sin que se hayan fortalecido con otros medios de convicción.
- Las certificaciones de los enlaces electrónicos únicamente corroboran la existencia de los hechos, mas no la veracidad de su contenido, por lo que carecen de alcance y valor probatorio.
- Las pruebas técnicas aportadas no vencen la presunción de inocencia.

(36) Este órgano jurisdiccional observa que las pruebas ofrecidas por el PAN sí están vinculadas con los hechos que desea demostrar. Por este motivo, es incorrecta la conclusión de que las pruebas técnicas no tengan la calidad de directas.

(37) Respecto a que sólo se tratan de pruebas técnicas, debemos tener en cuenta que los enlaces electrónicos se certificaron, por lo que el estudio partirá de documentales públicas y no propiamente de las pruebas técnicas. Además, el contenido de las pruebas se fortalece con la información obtenida por la autoridad instructora, de ahí que sí existan

---

<sup>23</sup> Véase las fojas 915 a 922 del cuaderno accesorio uno.



otros medios de convicción para tener por acreditados los hechos en el presente asunto<sup>24</sup>.

- (38) Acerca de la forma en que se ofrecieron las pruebas, la normativa electoral establece que es la autoridad instructora es la que debe resolver sobre la admisión de estas<sup>25</sup>, por lo que esos argumentos carecen de fuerza en esta etapa.
- (39) Finalmente, si las pruebas derrotan o no la presunción de inocencia es un tema que deberá verificarse a partir de los hechos que se tengan acreditados y si los mismos constituyen una infracción electoral.
- (40) Por las razones expuestas, **esta Sala Especializada no considera que los medios de convicción ofrecidos por el PAN y los recabados por la autoridad instructora carezcan de valor y eficacia probatoria.**

#### ¿Qué hechos tenemos acreditados en el expediente?

- (41) Las pruebas que obran en el expediente nos permiten tener por cierto lo siguiente:
- (42) **1. La fecha y manifestaciones denunciadas.** De las actas circunstanciadas<sup>26</sup> se desprende que el 27 de mayo se realizó la mañana denunciada, donde el presidente de la República realizó diversas manifestaciones.

---

<sup>24</sup> Véase la jurisprudencia 4/2014 de Sala Superior de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".

<sup>25</sup> Artículos 472, párrafo 3, inciso c) de la LEGIPE y 62, párrafo 1, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

<sup>26</sup> Las cuales constituyen pruebas documentales públicas, al haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones. Además, aunado a que su contenido si bien fue controvertido, esta objeción ya fue desestimada, por lo que gozan de pleno valor y eficacia probatoria, fojas 119 a 140, 196 a 213, 250 a 273 y 472 a 504 del cuaderno accesorio uno.

- (43) **2. La logística y difusión de la mañanera.** La conferencia matutina es organizada por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República (Vocería del gobierno de la República) en las cuentas de *YouTube, Facebook, Spotify* y *X* (antes *Twitter*) del presidente de la República y del gobierno de México, así como en el portal de internet de este. La conferencia fue eliminada de las plataformas del gobierno de México<sup>27</sup>.
- (44) Por otro lado, el CEPROPIE se encarga de poner a disposición el contenido de la conferencia, mediante señal satelital<sup>28</sup>.
- (45) **3. La calidad de las personas involucradas.** Es un hecho notorio que Andrés Manuel López Obrador es presidente de la República<sup>29</sup>.
- (46) Respecto a Jesús Ramírez, Sigfrido Barjau, Martha Jessica y Pedro Daniel, conforme a la información que obra en el expediente, ostentan los cargos de: **1)** coordinador general de comunicación social y vocería del gobierno de la República; **2)** director del CEPROPIE; **3)** directora general de comunicación digital de la coordinación de comunicación social; y,

---

<sup>27</sup> Desahogo de Vocería del gobierno de la República, el cual constituye una prueba documental pública al haber sido emitida por una autoridad. A esta prueba le asiste pleno valor y eficacia probatoria, en tanto su naturaleza jurídica y que su contenido no fue combatido por las partes en el procedimiento. Fojas 168 a 170 del cuaderno accesorio uno.

<sup>28</sup> Desahogo de CEPROPIE, el cual constituye una prueba documental pública al haber sido emitida por una autoridad. A esta prueba le asiste pleno valor y eficacia probatoria, en tanto su naturaleza jurídica y que su contenido no fue combatido por las partes en el procedimiento, sino reiterado por CEPROPIE en sus alegatos. Fojas 163 a 165 y 722 a 767 del cuaderno accesorio uno y dos, respectivamente.

<sup>29</sup> Esta afirmación constituye un hecho notorio, de conformidad con el artículo 461 de la LEGIPE y las tesis P./J. 74/2006, de registro 174899 y rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**", y I.3o.C.450 C (10a.), de registro 2023779 y rubro: "**HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIR EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO**". Véase: "**BANDO SOLEMNE DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EMITE EL BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER EN TODA LA REPÚBLICA LA DECLARACIÓN DE PRESIDENTE ELECTO DEL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, REALIZADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**", Cámara de Diputados [y Diputadas], *Gaceta Parlamentaria*, No. 5168, año XXII, 01 de diciembre de 2018, disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/dic/20181201.pdf>



4) jefe de departamento adscrito a la coordinación general de comunicación social, respectivamente<sup>30</sup>.

- (47) **4. La administración de las redes sociales y las páginas de internet.** De las constancias que existen en el expediente es posible concluir que las redes sociales oficiales del gobierno de México y del presidente de la República son administradas de la siguiente manera<sup>31</sup>:

	Red social
Pedro Daniel	<i>YouTube, Facebook y X, antes Twitter del gobierno de México.</i>
Martha Jesica	<i>Facebook, YouTube, y X, antes Twitter del presidente de la República.</i>

- (48) De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el sitio de internet [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx) fue registrado por Pablo Sandoval el tres de agosto de 2004, que los últimos pagos para la prestación del servicio correspondiente se hicieron con una tarjeta perteneciente a Carlos Calderón, quien, además, cuenta con la calidad de administrador del sitio, finalmente, que Katya Ávila también realizó pagos relativos al registro del sitio<sup>32</sup>.

- (49) No obstante, constituye un hecho notorio para esta Sala Especializada que solo Carlos Calderón puede ser sujeto de responsabilidad, derivado de su posición como administrador del portal y de su calidad de servidor público adscrito a la Oficina de Presidencia, por lo que debe

---

<sup>30</sup> Oficio No. CGCSyVGR/207/2024, el cual constituye una prueba documental pública al haber sido emitido por autoridad en ejercicio de sus funciones, además de que su contenido no fue disputado por las partes en el procedimiento, por lo que goza de pleno valor y eficacia probatoria, fojas 168 a 170 del cuaderno accesorio uno.

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Prueba documental pública consistente en las copias cotejadas del escrito de *Akky Online Solutions* (S.A. de C.V.) las cuales gozan de pleno valor y eficacia probatoria dado que su contenido no fue disputado y el mismo se considera un hecho notorio al haberse resuelto en otro expediente de esta Sala Especializada, véase el contenido del disco en foja 142 del cuaderno accesorio uno y la tesis 2a./J. 27/97, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA." y registro 198220.



determinarse la inexistencia de los hechos denunciados atribuidos Pablo Sandoval y Katya Ávila<sup>33</sup>.

- (50) **5. Los recursos públicos.** No se destinaron recursos financieros para la producción y difusión de la mañanera; sin embargo, sí se destinaron recursos humanos y materiales para su elaboración, producción y difusión, derivado de la participación de 29 personas<sup>34</sup>:

CEPROIE <sup>35</sup>	Vocería del Gobierno de la República <sup>36</sup>
22	7

## SEXTA. Estudio del caso

### A. Cuestión por resolver<sup>37</sup>

- (51) Con base en los argumentos de las partes involucradas esta Sala Especializada debe contestar:

- ¿Se difundió propaganda gubernamental en la mañanera del 27 de mayo?
- ¿En la mañanera denunciada se emitieron expresiones que vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad?

---

<sup>33</sup> Véase los criterios de esta Sala Especializada en los asuntos SRE-PSC-323/2024, 355/2024, 365/2024, 368/2024, 392/2024, 418/2024 y 441/2024, especialmente los SRE-PSC-94/2023 y SRE-PSC-89/2023, confirmados por los SUP-REP-339/2023 y 319/2023, respectivamente. Asimismo, el SUP-REP-605/2024. Sirve de sustento las tesis 2a./J. 27/97, de rubro: "**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**" y registro 198220 y P./J. 16/2018 (10a.), de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)**." y registro 2017123.

<sup>34</sup> Véase notas a pie 28 y 30.

<sup>35</sup> Véase nota a pie 28.

<sup>36</sup> Véase nota a pie 30.

<sup>37</sup> A partir de los hechos acreditados se verificará si los mismos se ajustan a la comisión de una posible infracción; esto, a partir del estudio de los elementos que componen los ilícitos previstos en las normas electorales y las líneas jurisprudenciales de este tribunal electoral. En caso de actualizarse una infracción, se procederá conforme a las atribuciones de este órgano jurisdiccional; esto es, calificar e individualizar la sanción o comunicar la decisión a las autoridades competentes, según sea el caso.



- ¿Se usaron indebidamente recursos públicos en la mañana del 27 de mayo?
- ¿Se incumplieron las medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas?

## B. Análisis de las infracciones

### 1. Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido

#### ¿Qué es la propaganda gubernamental?

- (52) Conforme a la guía de la Superioridad entendemos por propaganda gubernamental toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo<sup>38</sup>.
- (53) Por lo anterior, para saber si estamos ante propaganda gubernamental no sólo debe atenderse a su procedencia o si el mensaje fue financiado por un ente público, sino que es necesario valorar su contenido<sup>39</sup>.
- (54) Por tanto, estamos ante propaganda gubernamental cuando:
- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
  - Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.

---

<sup>38</sup> Véanse SUP-REP-142/2019 y acumulado y SUP-REP-393/2023.

<sup>39</sup> Véanse el SUP-REP-619/2022 y acumulados y el SUP-REP-193/2022 y acumulados.



- Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
- La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
- No se trate de comunicación meramente informativa.

### ¿Cuáles son las restricciones en torno a la propaganda gubernamental?

- (55) En ningún caso la propaganda gubernamental podrá
- Contener elementos de promoción personalizada.
  - Difundirse durante las campañas, el periodo de reflexión o durante la jornada electoral.
  - Dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, por lo que no debe tener tintes o fines proselitistas.
- (56) En lo que respecta a la prohibición de la difusión de propaganda en el periodo antes indicado, debemos tener en cuenta que esta restricción es de carácter constitucional.
- (57) La finalidad de esta prohibición es procurar que la toma de decisiones de la ciudadanía, cuando elijan las alternativas políticas, sea sin riesgo de influencia; sobre todo, porque la difusión de propaganda gubernamental puede marcar diferencias en el ánimo de las y los electores; de ahí que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial y de medida en las elecciones; en especial durante la campaña y el periodo de reflexión<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Véase la jurisprudencia 18/2011 de Sala Superior, con el título "*PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD*".

- (58) Son excepciones a lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educación, de salud y aquellas necesarias para la protección civil en casos de emergencia<sup>41</sup>.

**¿Cuáles son los elementos de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido?**

- (59) Para determinar si estamos en presencia de propaganda gubernamental ilícita por contravenir el mandato constitucional esta Sala Especializada debe valorar los siguientes elementos:
- **Elemento personal:** El mensaje debe emitirse por una persona del servicio público o una entidad gubernamental.
  - **Elemento temporal:** La propaganda debe emitirse en el periodo prohibido por la Constitución Política; es decir, desde que inician las campañas, durante el periodo de reflexión o el día de la jornada electoral.
  - **Elemento material:** El contenido debe estar relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y su finalidad debe ser la adhesión, aceptación o mejorar la percepción de la ciudadanía.
- (60) Sólo cuando se aprecien estos elementos [datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o se derive una presunción válida de que la difusión trastoca los principios indicados o altera la libre

---

<sup>41</sup> Artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política.



voluntad del electorado] podremos tener por actualizada la infracción que estudiamos.

### ¿Cuál es la naturaleza de las mañaneras?

- (61) Las conferencias matutinas del presidente de la República son una forma de comunicación social implementada a partir del tres de diciembre del 2018<sup>42</sup>.
- (62) Bajo este modelo de comunicación, el presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elige dar la palabra para formular preguntas<sup>43</sup>.
- (63) La guía de la Superioridad nos lleva a concluir que las mañaneras no son, por sí mismas, ilícitas, sino que debe atenderse a cada caso<sup>44</sup>. Para esto es necesario analizar el contenido denunciado y el contexto en que se realizan las conductas presumiblemente infractoras, de tal forma en que no se entorpezca la función de comunicación gubernamental.

### ¿Se difundió propaganda gubernamental prohibida en la mañanera del 27 de mayo?

---

<sup>42</sup> SUP-REP-139/2019.

<sup>43</sup> *Ídem*.

<sup>44</sup> SUP-RAP197/2024.



- (64) Sala Superior nos ha indicado que, si durante el desarrollo de los procesos electorales y más específicamente, durante el periodo de campañas y hasta la jornada electoral, el contenido de las conferencias está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, estamos ante la presencia de propaganda gubernamental, en principio, prohibida por el artículo 41 constitucional<sup>45</sup>.
- (65) Establecido esto, procedamos al análisis de los elementos.

**¿Hay elemento personal?**

- (66) Los mensajes fueron emitidos por el presidente de la República y por David Aguilar. Ambos son servidores públicos, por lo que **se actualiza el elemento personal**.

**¿Se acredita el elemento temporal?**

- (67) La conferencia se llevó a cabo el 27 de mayo, esto fue durante el último tramo de las campañas federales. En consecuencia, **se actualiza el elemento temporal**.

**¿Sobre qué se habló en la mañanera (elemento material)?**

- (68) Sabemos que en la conferencia del 27 de mayo hicieron uso de la voz dos personas: David Aguilar en la sección “¿Quién es quién en los precios?” y el presidente López Obrador.

---

<sup>45</sup> Véase el SUP-REP-139/2019 y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-490/2024

(69) Por razón de método, las expresiones de cada uno se analizan por separado.

I. David Aguilar





**DAVID AGUILAR ROMERO, PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR:** *Muy buenos días tengan todas y todos ustedes. Señor presidente, muy buenos días.*

*Pues ya casi terminando el mes de mayo y empezamos con el 'Quién es quién en los precios de los combustibles', con los precios promedio al 23 de mayo. Tenemos 23 pesos con 49 centavos en el caso de la gasolina regular, 25 pesos con 22 centavos en el caso de la gasolina premium y 25 pesos con dos centavos en el caso del diésel.*

*La mezcla mexicana en el mercado internacional reportó un precio de 72 dólares con 46 centavos al 23 de mayo.*



*Y una vez más, como ya lo comentamos la semana pasada, tenemos cero por ciento de incentivo fiscal en el caso de los tres combustibles, pero seguimos manteniendo los comportamientos estables en cuanto a los precios, como lo hemos manejado, inclusive como lo podemos comparar desde hace tres semanas, por centavos, pero bajas al fin y al cabo, lo que nos indica una estabilidad en este mercado.*

*Pasamos ahora a los indicadores de ganancia por marca a nivel nacional, las más caras, las más baratas, y en esta ocasión tenemos a Redco, Chevron y Oxxo Gas como las más careras. El caso de Oxxo Gas, importante en este caso, aparece en la tabla general, pero como lo vamos a ver más adelante, poco a poco han ido ajustando sus precios, lo hemos constatado de manera personal, inclusive hemos hecho algunos recorridos por el país, vemos que están ajustando sus precios a la baja, también debemos de agradecer a Oxxo Gas.*

*Y tenemos, por el contrario, las más baratas, las marcas aliadas del consumidor y de las consumidoras, Total, Windsrar y G500, esto del 3 al 19 de mayo.*

*Pasamos ahora por regiones, y en el caso de la gasolina regular nos encontramos con Pemex Servicio Cumbres una vez más, allá en Monterrey, Nuevo León, allá en avenida Leones con el precio promedio por litro de la gasolina regular a 26 pesos con 66 centavos; como pueden ver, tres pesos con 17 centavos por arriba del promedio. Otras marcas, también careras en el caso de la gasolina regular, Chrevron, LaGas, Pemex, GoGas, en Sinaloa, Quintana Roo, Oaxaca, Jalisco, Estado de México, Durango y Veracruz.*

*Sin embargo, y en contraste, también debo de decirles que en el caso también de la gasolina regular, una vez más, como lo sabemos, nos encontramos con Valero, Servicio Dayco, en Toluca, Estado de México, con el precio promedio por litro a 22 pesos únicamente, un peso con 49 centavos por debajo del promedio nacional. Y vemos casos similares por debajo de los 23 pesos por litro, en el caso de Repsol, en Boca del Río, Veracruz; Pemex, en Altamira y Kanasín, Yucatán; Grupo G, en Berriozábal, Chiapas, que tienen muy buenos precios.*

*En el caso de la gasolina prémium nos encontramos con Soriana Gas, curioso ahí, Servicio Galeana, en Santa Catarina, Nuevo León, con cinco pesos con 25 centavos de ganancia, dos pesos con 67 centavos arriba del promedio, ojalá Soriana ahí en su expendio de gasolina en esa ubicación pues se comporte más bien como lo hace en la canasta básica. Y al menos por regiones, como les comentaba, ya no apareció Oxxo Gas, sabemos, como les digo, que están haciendo un interesante esfuerzo.*

*En contraste, también seguimos en el combustible de alto octanaje, tenemos muchos lugares con precios alrededor de los 23 pesos o menos, es el caso de una*



*franquicia de Pemex, Combustibles Portes Gil, en el puerto de Veracruz, con el litro promedio en 22 pesos con 40 centavos; tenemos ejemplos también de Oktan, en Puebla, G500, en Mérida, entre otros; además, de que también tenemos ejemplos en Silao, Guanajuato, y San Luis Potosí con buenos precios en el combustible de alto octanaje.*

*Pasando ahora al diésel, con la importancia que esto implica de este producto, tenemos a LaGas, en Cancún, Quintana Roo, a 27 pesos con 29 centavos, 3.67 pesos de ganancia, dos pesos por arriba del promedio nacional que registramos; y también, en diésel tenemos, en cambio, Pemex, franquicia Pemex, Estación de Servicio Santa Matilde, en Zempoala, Hidalgo, con el litro promedio en 23 pesos con 48 centavos y únicamente 20 centavos de ganancia. Otras franquicias de Pemex: G500, Petrolaguna, Su Gaso, su precio por debajo de los 24 pesos en el caso del diésel.*

*Y ahora pasamos al tema de las verificaciones, del 17 al 23 de mayo, les comento que atendimos 206 denuncias, realizamos 304 verificaciones y/o visitas de constatación, y únicamente cinco gasolineras verificadas fueron halladas con irregularidades en dar litros que no eran de litros, una en el Estado de México, dos en el estado de Nuevo León, y dos en el estado de Baja California Sur.*

*Pasamos ahora al tema del gas LP, un mercado como les he venido reiterando, muy estable, sobre todo en los precios al público. En el caso del referente internacional, que es el referente que se considera en el caso del gas LP al 22 de mayo, en el caso del gas por kilogramo, ya convertido a litros, a kilogramos y a pesos, este se encontró en 20 pesos con 37 centavos, frente al precio promedio nacional de solamente 18 pesos con nueve centavos.*

*Y en el caso del gas que se vende por litro, en el referente internacional 11 pesos con cinco centavos el litro y a nivel nacional el promedio fue de solamente nueve pesos con 77 centavos.*

*En el tema de las verificaciones del gas LP, como ya lo sabemos, el esquema de precios máximos establecido por la CRE con 220 regiones en el país, de las visitas y verificaciones que realizamos 798 en total en este periodo en todos los casos se cumplieron con las consumidoras y los consumidores los precios máximos establecidos, inclusive hubo varios casos, generalmente nos encontramos con muchos casos donde el precio está por debajo del máximo correspondiente a su región. En este caso Gas Uribe de Puebla, en Tlaxco, Puebla, con nueve pesos 77 centavos por litro, 30 centavos debajo de su máximo regional.*

*Y en el caso del gas en cilindro, el que se vende por kilo y el que más se consume a nivel popular, con 42 centavos por debajo de su máximo nos encontramos una vez más con esta empresa Gas Mundial de Guerrero, en Eduardo Neri, en ese*



*estado, a 18 pesos con 62 centavos por kilogramo. Varias empresas más en todo el país, como en Tamaulipas, Nayarit, Quintana Roo, Ciudad de México, entre otras.*

*Como ya les mencioné, de estas 798 visitas de verificación, nos encontramos solamente con una que obtuvo una infracción, solamente se inmovilizaron un vehículo y de un total de 22 lotes de cilindros en mal estado encontramos únicamente tres.*

*Y ahora pasamos, como es costumbre, al 'Quién es quién en los precios de la canasta básica'. Seguimos con precios estables frente al Índice Nacional de Precios al Consumidor en el rubro de alimentos, el cual se encuentra el día de hoy en el mismo nivel que a inicios de año.*

*Sabemos que la inflación va fluctuando, se ha mantenido en términos generales en este primer semestre, pero en la canasta básica nos encontramos con muy buenos niveles, ya de sobra está decir que muy por debajo de los mil 39 pesos y en este caso reportamos que a nivel nacional el promedio del precio de la canasta básica lo obtuvimos en 811 pesos con 84 centavos, arrancando la segunda quincena del mes de mayo de este año 2024.*

*Pasamos ahora por zonas, también en la canasta básica, en el caso de la zona centro, en la semana del 13 al 17 de mayo nos encontramos con Walmart Express Periférico, aquí en la alcaldía Tlalpan, en Ciudad de México, a mil 15 pesos con 30 centavos. Y la canasta básica más barata en todo el periodo en todo el país la encontramos, fíjense, en Bodega Aurrera, Unidad Las Américas, en la capital del estado de Querétaro, en 735 pesos cerrados por canasta, como pueden; además, por debajo de los 800 pesos tenemos a Fresko, de La Comer, en Cuernavaca, y Chedraui, en Atizapán.*

*Pasamos ahora a la zona centro norte. El precio más alto encontrado en esta zona aún por debajo de los mil pesos, lo encontramos en La Paz, Baja California Sur, en Soriana Híper a 925 pesos con 80 centavos; y Bodega Aurrera, sucursal Estadio, en Culiacán, Sinaloa, 758 pesos con 50 centavos. Además, de Chedraui, Soriana, tenemos a Walmart en esta zona con muy buenos precios.*

*En la zona norte seguimos, como les comentaba en la semana del 13 al 17 de mayo, con precios por debajo de los mil pesos en la sucursal Hipódromo, allá en Tijuana, Baja California, tenemos a Walmart en 964 pesos con 10 centavos por canasta, y muy por debajo alrededor de los 800 pesos tenemos varios casos, pero el más importante es Soriana Híper, sucursal Río, también ahí en Tijuana, Baja California, 812 pesos con 50 centavos.*

*Fuerte en esta zona volvemos a encontrarnos, ya se había perdido un poquito, pero volvemos a encontrarnos con Soriana en la zona norte con la canasta básica muy*



*barata, seguimos también con Bodega Aurrera; y como les comentaba, también, los establecimientos del grupo La Comer también haciendo presencia con buenos precios.*

*Y, finalmente, en la zona sur nos encontramos nuevamente con la Central de Abastos de Mérida que ha ido fluctuando, ha tenido un comportamiento importante, pero nunca por arriba de los mil 39 pesos. En esta ocasión mil 12 pesos con 50 centavos. Y, una vez más, como les comentaba, también Chedraui apareciendo nuevamente en varias ocasiones en Plaza del Carmen Centro, en Solidaridad, Quintana Roo, con 763 pesos 80 centavos por canasta, **como pueden ver y les he comentado, varias cadenas empiezan nuevamente a competir por tener precios a la baja. Muchas gracias a todas esas empresas.***

*Muchas gracias a ustedes por su atención.*

- (70) David Aguilar destaca los aspectos positivos de que, pese a que no hay incentivos fiscales los precios de los combustibles reflejan una disminución. Además, describe las acciones realizadas por la PROFECO relacionadas con inspecciones a gasolineras y a distribuidoras de gas LP con miras a verificar el correcto funcionamiento de los dispendios de gasolina y de gas.
- (71) En esa misma tónica, el titular de la PROFECO resalta que los precios que encuentra la dependencia están por debajo del máximo, presentándolo como un logro de la administración pública federal. Asimismo, expone que la inflación tiene buenos niveles en lo que respecta a la canasta básica.
- (72) De lo anterior advertimos que las manifestaciones del titular de la PROFECO no son sólo la exposición de información institucional, sino que se trata de propaganda gubernamental al busca difundir información relacionada con acciones de la administración que encabeza el presidente López Obrador en materia de protección al consumidor.



- (73) No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que, conforme a lo alegado por el servidor público, el fin de la sección que encabeza y la información brindada es empoderar a las y los consumidores.
- (74) Con base en esta afirmación es que es válido para esta Sala Especializada concluir que la propaganda compartida por David Aguilar tenía como meta buscar la aceptación por parte de la ciudadanía respecto de las políticas públicas del presidente López Obrador relacionadas con los derechos de las personas consumidoras.
- (75) Además, no podemos perder de vista que ninguna de las expresiones se encuentra dentro de los supuestos que la Constitución Política permite que pueda difundirse como comunicación gubernamental durante la etapa de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electiva, ya que no se trata de alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni se refiere a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- (76) Por lo anterior es **existente** la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a David Aguilar.

## II. Andrés Manuel López Obrador

Mañanera del 27 de mayo



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-490/2024



*PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: [...]*

*Además, lo estamos viendo, ¿quién se va a quejar de que le ha ido mal de los de arriba? Sin embargo, por cuestiones ideológicas, pues no todos están conformes con nosotros, no todos están conformes con la transformación, aunque les ha ido muy bien.*

*Me da hasta pena, y no podría yo decirlo si no es porque le ha ido bien a los pobres, pero imagínense cómo les ha ido a los banqueros: requetebién.*



*Son utilidades récord en toda la historia, porque se garantizó que se iban a respetar las leyes, las normas, y cumplimos.*

*Y como está bien la economía, pues nos va bien a todos. A los pobres les ha ido muy bien. Yo estoy muy contento porque en 40, 50 años, no había disminuido, no se había reducido la pobreza en México como ahora, ni se había reducido como ahora, la desigualdad. Esto muy contento.*

*Y cómo les digo a los de arriba, que les ha ido bien, porque han podido hacer negocios lícitos, y por eso están bien y ayudan, ayudan mucho al crecimiento económico.*

*México es de los países, lo repito, no sólo en donde se han incrementado más los salarios, sino es como el tercer país en menor desempleo, casi tenemos empleo pleno. Nos está costando trabajo conseguir obreros especializados; por ejemplo, fierros, soldadores.*

*Entonces, cuando, según el dicho, cuando la milpa se da bien, alcanza hasta para el pájaro. Pero aún a los que les va bien económicamente, por cuestiones ideológicas —además, eso es la democracia— están enojados, están molestos; no todos, pues, pero sí hay un grupo.*

- (77) El presidente de la República expone que, durante su administración, los bancos han tenido utilidades considerables debido a que su gobierno garantizó condiciones adecuadas para el crecimiento económico. Además, sostiene como un logro la reducción de la pobreza en su administración. Para ello, realiza un ejercicio de contraste de como antes no sucedía esto. Asimismo, resalta que los negocios durante su sexenio se han hecho dentro del margen de la ley, por lo cual ha existido crecimiento económico y ha disminuido el desempleo.
- (78) Del análisis de las expresiones del primer mandatario, se advierte que el contenido no es acto meramente informativo hacia la ciudadanía, pues buscó generar una simpatía y adhesión de ciertos sectores poblacionales como el sector empresarial, ya que se ha visto beneficiado con los resultados del buen desempeño de su

administración. También buscó la adhesión de la clase trabajadora al hablar de los incrementos salariales y la disminución del desempleo.

- (79) Es decir, constituyen logros, acciones, programas o líneas de gobierno que tuvieron como finalidad la aceptación, adhesión y persuasión de la ciudadanía al exaltar cualidades positivas de los resultados generados por el gobierno federal por medio los aumentos salariales, la disminución de la pobreza y del desempleo y las ganancias que han tenido los bancos y el sector empresarial.
- (80) Por lo anterior, esta Sala Especializada concluye que ninguna de las expresiones se encuentra dentro de lo supuestos que la Constitución federal permite difundir como comunicación gubernamental durante la etapa de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electiva, ya que no se trata de alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni se refiere a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- (81) Por tales razones, al no encuadrar dentro de los supuestos de excepción previstos por la normativa, este órgano jurisdiccional concluye que es **existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida a Andrés Manuel López Obrador.

III. Jesús Ramírez, Sigfrido Barjau, Martha Jessica, Pedro Daniel, Katya Ávila, Pablo Sandoval y Carlos Calderón

- (82) La conferencia matutina se difundió en plataformas digitales y páginas de internet, por lo que su contenido fue susceptible de conocerse en todo el territorio nacional.

- (83) Ahora, como concluimos previamente, el contenido representó la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, por lo que su naturaleza es contraria a la normativa electoral.
- (84) Con esto en mente, recordemos que está acreditado para esta Sala Especializada que Jesús Ramírez y Sigfrido Barjau participaron en la organización y transmisión de la conferencia del 27 de mayo.
- (85) Esto porque, conforme a sus respectivas atribuciones, el titular de la coordinación de comunicación realizó la logística de la conferencia denunciada, mientras que el titular del CEPROPIE se encargó de coordinar y vigilar que las grabaciones en video se pusieran a disposición de los medios de comunicación a través de la señal satelital abierta para su libre uso.
- (86) Por su parte, Martha Jessica y Pedro Daniel difundieron la mañanera en las redes sociales del presidente de la República y del gobierno de México, respectivamente.
- (87) Estas cuatro personas, en ejercicio de sus facultades, permitieron la difusión de expresiones ilícitas emitidas por el titular del Ejecutivo Federal, sin que la subordinación jerárquica a este los libre de responsabilidad ya que existe un deber de cuidado y profesionalismo por parte de las autoridades, lo que les obliga a desplegar acciones para contrarrestar manifestaciones ilegales<sup>46</sup>.
- (88) Ahora, está probado para este órgano jurisdiccional que **Carlos Calderón** es quien administra la página de internet *www.lopezobrador.org.mx* y que en esta se difundió la mañanera del 27

---

<sup>46</sup> Véase los SUP-REP-486/2023, SUP-REP-658/2023, SUP-REP-671/2024 y SUP-REP-813/2024.



de mayo, de ahí que el servidor público tenga **responsabilidad en la transmisión de la publicidad ilícita.**

- (89) Por tal motivo, se **acredita la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida a las citadas personas servidores públicas.

## **2. Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**

### **¿Qué exigen estos principios constitucionales?**

- (90) El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política establece que hay una exigencia para que las personas del servicio público actúen de manera imparcial, neutral y objetiva en el uso de los recursos públicos del Estado, con el objeto de que ningún partido político, candidatura o coalición obtenga un beneficio que pueda afectar el equilibrio en las contiendas electorales<sup>47</sup>.
- (91) De la obligación de garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda se extrae que las personas del servicio público tienen un deber de cuidado. Este compromiso es una exigencia de contención en su actuar, un mandato de mesura cuya finalidad es una eficiente y correcta prestación del servicio público.
- (92) El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública que dejen de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su

---

<sup>47</sup> SUP-JRC-67/2015 y SUP-JRC-55/2018.

responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan.

- (93) Es de vital importancia que las personas del servicio público generen conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles<sup>48</sup>.

#### **¿Qué fin persigue el blindaje de la comunicación gubernamental?**

- (94) Exigirles imparcialidad a las personas del servicio permite conformar un sistema donde la igualdad de condiciones en la competencia es una regla y no la excepción.
- (95) Estas restricciones representan una garantía del principio de equidad. Permite que la gente tenga un genuino conocimiento de las distintas opciones que compiten en la contienda electoral y pueda elegir entre ellas, es esencial que todas se den a conocer o tengan visibilidad ante el electorado en igualdad de condiciones y oportunidades.

#### **¿Cómo se verifica la infracción al 134, párrafo 7, de la Constitución Política?**

- (96) Este deber de cuidado constante implica actuar con mesura, conciencia y autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso, pues es premisa y consecuencia lógica e inmediata del artículo 134 constitucional, párrafo 7, y demás leyes que deben cumplir, a fin de blindar el principio de imparcialidad que es el

---

<sup>48</sup> SRE-PSC-89/2023.



núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño  
49.

(97) En cuanto a la ruta para analizar, en sede judicial, el actuar del servicio público, la Superioridad dice que debemos:

- Hacer un análisis ponderado a partir del nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública; e,
- Identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de servidores públicos que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales<sup>50</sup>.

¿Las personas del servicio pública denunciadas vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda?

(98) Para poder responder a esta pregunta, es necesario analizar el contenido a partir de las expresiones denunciadas:

Conferencia del 27 de mayo
<p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> Vamos a esperar a que pasen las elecciones y hablamos de todos los temas, pero ahora no, está muy caliente el ambiente político. Y ya faltan pocos días, pasado mañana a las 12:00 de la noche terminan las campañas, y el domingo es la elección. Y desde luego que, pues está intensa la actividad política, como siempre ha sido. Entonces, vamos a esperarnos.</p> <p>Y tenerle confianza al pueblo. Siempre he dicho que el pueblo de México es de los pueblos más politizados del mundo. Eso es lo que no han querido internalizar, <u>les cuesta trabajo aceptar a nuestros adversarios del bloque conservador. Si eso lo hubiesen asimilado y hubiesen hecho un esfuerzo para entender, comprender que el pueblo existe y que somos iguales, que no hay una clase política, un círculo rojo, como llamaban, que son los que dominan, no sólo en lo económico, sino en lo político, y entendieran que se fue produciendo un proceso de cambio, se fue llevando a cabo en los últimos años un proceso</u></p>

<sup>49</sup> Ídem.

<sup>50</sup> Véase las resoluciones de los expedientes SUP-REP-109/2018, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-87/2019.



de cambio, lo que nosotros llamamos revolución de las conciencias, y que ahora el pueblo está empoderado, muy consciente, ellos hubiesen cambiado su estrategia; pero no aceptan eso, y piensan que el pueblo es tonto, y tonto es el que piensa que el pueblo es tonto, con todo respeto. Entonces, ahora están desesperados, porque fueron muchísimos años de sentirse superiores, les faltó humildad. El poder es humildad, es respeto a los demás, no es clasismo, no es racismo.

Entonces, una vez que pasen las elecciones, que la gente libremente se manifieste... Va a ser muy importante, porque es más que una elección lo del domingo, es un referéndum, es un plebiscito, es una consulta. No es nada más elegir a las autoridades, elegir al partido, no, es elegir el proyecto de nación que queremos.

¿Queremos que el país siga siendo como antes, de un pequeño grupo, de una minoría, que engañaba porque no había democracia, era una oligarquía con fachada de democracia, porque al pueblo no lo tomaban en cuenta, o queremos que sí, de verdad se establezca en México una auténtica, una verdadera democracia, que es el gobierno del pueblo, para el pueblo y con el pueblo?

¿Cómo vas a hablar de democracia si no tomas en cuenta al pueblo, si crees que la democracia es lo que resuelven arriba en la cúpula los del poder económico y los del poder político? Eso no es democracia.

Decía Krauze 'democracia sin adjetivo', dando a entender de que no le agregues, como si no estuviese implícito el que la democracia es justicia, pero no le agregues adjetivo, es decir, no le vayas a poner democracia social, no, no, sin adjetivo, un simple mecanismo para ver quién gobierna. Nada más *kratos*, que es poder, sin *demos*, que es pueblo, esa era su democracia, el pueblo no.

Entonces, eso es lo que vamos a resolver. ¿Queremos una oligarquía con fachada de democracia o queremos una democracia auténtica en donde sea el pueblo el que decida y se beneficie de los bienes de la nación, de las riquezas de México, se beneficie con una distribución equitativa, justa de la riqueza, del ingreso, del presupuesto, que les llegue a todos, no que se quede el presupuesto, la riqueza en unas cuantas manos? Esa es la democracia.

Por eso, y se debe de entender, es muy distinto para un pobre el participar en un proceso democrático que para nosotros de las clases medias, es distinto porque para un pobre la democracia, una verdadera democracia puede significar su subsistencia, su bienestar; un gobierno democrático le puede significar el que le vaya bien a él, a su familia, que salgan de la pobreza, para un integrante de clase media no es necesario y para los de arriba menos, porque ellos no tienen necesidad de resolver lo básico, de tener para su sustento, ellos pueden decir: 'Voy a votar a favor o en contra de esto por razones ideológicas, no por cuestiones económicas'.

Además, lo estamos viendo, ¿quién se va a quejar de que le ha ido mal de los de arriba? Sin embargo, por cuestiones ideológicas, pues no todos están conformes con nosotros, no todos están conformes con la transformación, aunque les ha ido muy bien.

Me da hasta pena, y no podría yo decirlo si no es porque le ha ido bien a los pobres, pero imagínense cómo les ha ido a los banqueros: requetebién.

Son utilidades récord en toda la historia, porque se garantizó que se iban a respetar las leyes, las normas, y cumplimos.

Y como está bien la economía, pues nos va bien a todos. A los pobres les ha ido muy bien. Yo estoy muy contento porque en 40, 50 años, no había disminuido, no se había reducido la pobreza en México como ahora, ni se había reducido como ahora, la desigualdad. Esto muy contento.



Y cómo les digo a los de arriba, que les ha ido bien, porque han podido hacer negocios lícitos, y por eso están bien y ayudan, ayudan mucho al crecimiento económico.

**México es de los países, lo repito, no sólo en donde se han incrementado más los salarios, sino es como el tercer país en menor desempleo, casi tenemos empleo pleno. Nos está costando trabajo conseguir obreros especializados; por ejemplo, fierros, soldadores.**

Entonces, cuando, según el dicho, cuando la milpa se da bien, alcanza hasta para el pájaro. Pero aún a los que les va bien económicamente, por cuestiones ideológicas — además, eso es la democracia— están enojados, están molestos; no todos, pues, pero sí hay un grupo.

Y también, suele pasar que se enojan más, con todo respeto, los empleados de los potentados que los mismos potentados.

Entonces, andan ahí malencarados. Ya hasta Claudio dice que soy un enano moral y se le ve la cara de enojo.

Sin embargo, así como ellos están enojados... Que no son todos, ni siquiera todos los conservadores, que son los que operan, que se sentían los grandes estrategas. Yo estoy escuchando a quienes hablan de estrategia y ya, bueno, todos se vuelven expertos, como si la política fuese cualquier cosa, se les olvida que es un noble oficio, un oficio.

Entonces, se enojan porque no les funcionó. Él se convirtió en el gerente de todo el bloque conservador y pensó que, con la ayuda de asesores, intelectuales orgánicos y con mucho dinero, iban a aplastarnos.

¿Por qué hablo de esta forma?

**Porque no es en contra de los candidatos, es en contra de ya saben quién. Entonces, no les resultó, están enojados.**

¿Y qué pasa con la mayoría del pueblo? Porque yo voy constantemente a recorrer todos los estados, acabo de estar el fin de semana como en seis estados, en los últimos 10 días yo creo que he visitado 12, 13 estados, por el plan de salud.

Y aun cuando son reuniones cerradas, por lo de la veda, cuando me encuentro a alguien en el hotel o en la calle nos identifican, que pasamos en la camioneta, pues la gente está muy contenta, mucho, mucho muy contenta, hay mucha felicidad, están relajados; sin embargo, hay unos que actúan con odio. Yo les diría que se serenen, que se tranquilicen, ya van a pasar las elecciones.

Y a ellos, a sus familiares, decirles que el futuro es de todos, y que va a ser muy bueno el porvenir, les va a ir muy bien; que nuestro país está muy bien posicionado en el concierto de las naciones, en lo económico, en lo social, en lo político, en lo cultural; que por más que hablen de violencia por esta circunstancia política-electoral, en México hay estabilidad política.

Y podemos ir a cualquier parte. Y sí sigue habiendo problemas de inseguridad, de violencia, muy localizado y por cuestiones especiales que tienen que ver con el predominio de bandas, enfrentamiento entre bandas por la lucha de mercados, sobre todo por el consumo de drogas. Por eso, nosotros tenemos, todos los mexicanos, todos, todos, todos, sin banderías partidistas, estar pensando en fortalecer nuestros valores, culturales, morales, espirituales, evitar la desintegración de las familias, hay cosas que podemos hacer para que no se incremente el consumo de droga.

Y tenemos muchos elementos buenos a favor, precisamente los valores. El pueblo de México no tiene una orientación hacia las drogas, por nuestras culturas. Y eso hay que seguirlo reforzando, esos valores, porque si nos crece el consumo entonces sí va a ser muy difícil el garantizar la paz, la tranquilidad



**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Bueno, hay que seguir con la transformación del país, hay que seguir limpiando de arriba para abajo, como se barren las escaleras; hay que seguir desterrando la corrupción.

Yo pienso que es una tarea fundamental, es la principal tarea del gobierno. Y eso que ya inició, porque no era así, debe continuar, debe seguir adelante. Debemos, todos los mexicanos, internalizar, hacer nuestra la idea de que el principal problema de México fue, por muchos años, la corrupción, el principal problema de México; sobre todo en lo que nosotros conocemos como período neoliberal o neoporfirista.

Para destacarlo, hablamos de 1983, desde el inicio del gobierno del finado Miguel de la Madrid con Salinas, que es cuando se intensifica, porque no se habían atrevido los presidentes posrevolucionarios a entregar las tierras ejidales, las minas, el petróleo, los bancos, Teléfonos de México. Y con Salinas se llevó a cabo un traslado de bienes del pueblo y de la nación a particulares como nunca en la historia, ahí se conformó una especie de nueva oligarquía, le llamaron 'grupo compacto'.

Y en ese sexenio, lo he dicho muchas veces, al inicio, en 88, 1988, lo pueden ustedes constatar, la revista *Forbes*, que publica las listas de los hombres más ricos del mundo, empieza precisamente a publicar esa lista en ese año, en 1988. Y sólo había una familia mexicana, la familia Garza Sada que aparecía en la lista de los mil multimillonarios más importantes del mundo, una familia, creo que con dos mil 500 millones de dólares. Empieza la entrega de bienes de la nación a particulares, allegados a Salinas, y al final de Salinas, si ustedes ven la revista *Forbes* del 94, van a encontrar que ya son 24 los multimillonarios, de uno a 24 los que aparecen en la lista de los más ricos del mundo; y ya no son dos mil 500 millones de dólares, sino estos 24 acumulan 48 mil millones de dólares.

En ese entonces, México ocupaba el cuarto lugar en multimillonarios en el mundo. Al mismo tiempo, en ese sexenio es cuando se produce una mayor desigualdad económica y social, es cuando hay más pobres con relación a las minorías que acumulan enormes fortunas.

Esa política de entregar bienes del pueblo, de la nación, a particulares —que, repito, no se habían atrevido, ni siquiera los gobiernos posrevolucionarios— continúa, porque se pelean Zedillo y Salinas, pero continúa lo que yo llamo el salinismo como política y Zedillo sigue, es el que entrega los ferrocarriles nacionales, es el del Fobaproa. Imagínense lo que era la política económica en ese entonces, de convertir las deudas privadas de potentados, de la banca, de las grandes empresas, en deuda pública, eso lo legalizaron, violaron la Constitución como quisieron, y al final se pusieron de acuerdo en el Congreso, como siempre lo hacen, los del bloque conservador, que no son en sentido estricto representantes populares, son empleados al servicio de la oligarquía.

Y eso continuó porque engañaron, que iba a haber un cambio con Fox, y fue más de lo mismo. Y así hasta que la gente dijo 'basta' y se inicia esta nueva etapa; sin embargo, arraigó tanto el régimen de corrupción, de injusticias, de privilegios, de desprecio al pueblo, echó raíces, pues que, aunque nos hemos aplicado a fondo, todavía falta; pero ahí está la esencia de la transformación de México.

**INTERLOCUTOR:** Entiendo que con la campaña electoral de la guerra sucia aparecen y brotan más departamentos, bienes raíces, terrenos, transferencias, pero ¿no urgiría a que las autoridades actuaran más rápido para evitar que estas personas que se están reportando terrenos, transferencia, llegaran ocupar un cargo público?

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Sí, se avanza, pero hay muchas trabas. Es que es un proceso de transición, y lo nuevo no acaba de nacer y lo viejo no acaba de morir. Por eso, yo tengo confianza que va a continuar el proceso de transformación.

Porque fue mucho tiempo, fueron 36 años de saqueo. Nunca en la historia de México —lo he dicho también aquí varias veces, y todo esto lo puedo probar—, no se compara el saqueo que hubo durante los tres siglos de dominación colonial con lo que se robaron, con lo que saquearon en 36 años de política neoliberal o neoporfirista.

Entonces, imagínense el impacto que eso obtuvo, porque no sólo tiene que ver con lo económico, con lo social. Estuvieron insistiendo para que ese modelo se convirtiera en una forma de vida, que todos aceptáramos la corrupción; llegaron a decir que la corrupción era parte de la cultura del pueblo de México, y antes habían dicho que la moral era un



árbol que daba moras y que valía para pura tiznada, y llegaron a decir que 'político pobre, pobre político', y muchas cosas.

Se veía normal que, de repente, un político que había estudiado en una escuela pública, que venía de un pueblo, de un municipio, de repente ocupaba un cargo, se volvió la política una empresa lucrativa y ese político de la noche a la mañana aparecía con residencias, con departamentos en el extranjero. Y el peor de los males, como decía el maestro Silva-Herzog, es que no perdían ni siquiera su respetabilidad.

Porque en otros países, en España, por ejemplo, hay mucha corrupción, pero no hay tanta impunidad, y en México eran las dos cosas: muchísima corrupción y muchísima impunidad. Y claro, falta, falta, falta mucho y hay que continuar avanzando en ese propósito, pero sí se ha limpiado bastante.

Porque, también, si ustedes me preguntan cuál es la principal fuente de financiamiento del gobierno actual, de dónde sacamos para apoyar a los adultos mayores y las becas y para apoyar a la mayoría del pueblo, como se está haciendo, es a lo mejor increíble, pero la principal fuente de financiamiento ha sido el no permitir la corrupción. O sea, el problema de México no es la falta de presupuesto, el problema de México era la corrupción que imperaba.

Entonces, me complace estar observando que hay un despertar en Europa de las fuerzas progresistas. Y ojalá les vaya bien en la elección, creo que el 9 de junio, sí, les deseo que les vaya bien; porque, de lo contrario, no hay salida para Europa. La política económica conservadora no es opción, no es alternativa. Y cuando se está en una decadencia, y eso fue lo que se decidió en México, no hay más que una transformación, no hay más que luchar por una transformación, o sea, por un cambio verdadero, ya no seguir con las mismas políticas, no se puede poner vino nuevo en botellas viejas, hay que cambiar, hay que cambiar.

Y tenerle mucha confianza a la gente, hay que voltear a ver al pueblo. O sea, los cambios, las transformaciones no las apoyan los oligarcas, los grupos de intereses creados; no se va a tener apoyo de los medios convencionales de información, que en realidad son de manipulación, no, no, el apoyo para transformar, el apoyo sincero y seguro es el que dimana del pueblo, y en eso no hay que equivocarse. Hay que respetar a todos, atender a todos, pero apoyarse en el pueblo raso.

Además, la gente de abajo, los campesinos, los obreros, incluso sectores de clase media son muy leales, no traicionan. Los de arriba se traicionan hasta entre ellos; además, son las peores traiciones, las peores, porque a esa gente los vuelve locos, los obnubila el dinero, su dios es el dinero, lo material; y los principios, los ideales, el amor al prójimo lo hacen a un lado

(99) Como se observa, las expresiones denunciadas abarcan un número amplio de temas, los cuales pueden estructurarse de la siguiente manera:

- Se refiere la politización y empoderamiento del pueblo mexicano y cómo sus "adversarios del bloque conservador" no comprenden eso que es producto de una "revolución de las conciencias".



- Señala que la elección del domingo (dos de junio) es un referéndum de su gobierno, el cual es contrario a una “oligarquía” sin democracia.
- Refiere a la reducción de la pobreza por primera vez en 50 años, el aumento al salario y los bajos niveles de desempleo.
- Habla de la necesidad de fortalecer valores, a fin de enfrentar las cuestiones de inseguridad que persisten.
- Aboga por la continuación de la transformación (en lo cual confía) y el destierro de la corrupción, el cual fue el principal problema de México en el periodo “neoporfirista”, a partir de 1983 con el traslado de bienes nacionales a particulares.
- Refiere al despertar de fuerzas progresistas en Europa.

(100) Esta Sala Especializada considera que las referencias a la continuación de la transformación, las referencias a sus “adversarios” y al “bloque conservador”, así como el contraste realizado entre su gobierno y los periodos anteriores a los que denomina “periodo neoliberal” o “neoporfirista” son expresiones que tienen una connotación electoral.

(101) Lo anterior, porque el uso del concepto “transformación” puede ser válidamente asociado con MORENA. No es obstáculo que este Tribunal Electoral haya señalado que dicho concepto no implica una asociación en automático con dicho partido político, pues el término puede ser usado como herramienta retórica de contraste, ya que se vincula con la visión de cambio legal e institucional que, desde el poder público, se ha venido impulsando con motivo de la alternancia en el poder ejecutivo federal<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> SRE-PSC-69/2019, SRE-PSC-51/2021 y SRE-PSC-24/2024, confirmado por el SUP-REP-144/2024.

- (102) Sin embargo, en el presente caso, la lectura sistemática de las expresiones permite arribar a la conclusión de que tienen tintes electorales, con lo que se pusieron en riesgo los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ya que la referencia a la transformación se acompaña de un deseo de continuación.
- (103) Esta continuación implica, válidamente, que el presidente de la República llama las personas a apoyar al proyecto político-electoral e ideológico que él encabeza, el cual es identificado con el partido político MORENA y su entonces candidata presidencial, pues si se quiere continuar viviendo en un país democrático y no una oligarquía como antes, es necesario que continúe el proyecto político identificado con la transformación<sup>52</sup>.
- (104) Sobre todo, cuando las expresiones se dieron a escasos seis días de la jornada electoral, por lo que es razonable atribuir tintes electorales a éstas.
- (105) Además, la actualización de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido también pone en riesgo los principios constitucionales bajo análisis, ya que esta infracción protege la asociación entre la figura de la persona servidora pública y el partido político del que emanó o del que es militante o simpatizante, con lo que podría confundir a la ciudadanía y generar un beneficio indebido en favor de dicho partido o fuerza política<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> “¿Queremos una oligarquía con fachada de democracia o queremos una democracia auténtica en donde sea el pueblo el que decida y se beneficie de los bienes de la nación, de las riquezas de México, se beneficie con una distribución equitativa, justa de la riqueza, del ingreso, del presupuesto, que les llegue a todos, no que se quede el presupuesto, la riqueza en unas cuantas manos?”

<sup>53</sup> SRE-PSC-157/2024, confirmado por el SUP-REP-648/2024, además, es aplicable, por mayoría de razón, la jurisprudencia 18/2011, de rubro y texto: “**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE**

- (106) Sin que sea obstáculo que algunas expresiones se hayan realizado a manera de respuesta o diálogo con una persona interlocutora, pues la Sala Superior ha determinado que las personas del servicio público deben guardar una prudencia discursiva en las expresiones que emiten como parte de estos ejercicios periodísticos<sup>54</sup>.
- (107) Por lo anterior, es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuidas a Andrés Manuel López Obrador.
- (108) Ahora bien, derivado de que las manifestaciones fueron hechas durante una conferencia matutina organizada y difundida en las redes sociales oficiales del gobierno federal y del presidente López Obrador, administradas por personal de la Vocería del gobierno de la República, así como que el CEPROPIE participó en su difusión mediante señal satelital, también se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuidas a Jesús Ramírez, Sigfrido Barjau, Pedro Daniel y Martha Jessica.
- (109) Como se determinó, Carlos Calderón es funcionario público adscrito a la Oficina de Presidencia, funge como administrador del portal

---

*EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia". El resaltado y subrayado es propio.*

<sup>54</sup> Jurisprudencia 12/2024, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE.**".



electrónico <https://lopezobrador.org.mx> y forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones en dicho sitio web, por lo que también es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda que se le atribuye.

### 3. Uso indebido de recursos públicos

#### ¿Qué es y cuándo hay uso indebido de recursos públicos?

- (110) El principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra establecido en forma amplia en nuestra Constitución Política y, de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que las personas del servicio público deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.
- (111) En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior<sup>55</sup> que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.
- (112) Por ello, la finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esas personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en

---

<sup>55</sup> Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.



particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

(113) Por otra parte, tanto la Sala Superior como esta Sala Especializada han sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales<sup>56</sup>, puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.

(114) Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias<sup>57</sup>.

(115) En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral<sup>58</sup>.

### **¿Se usaron indebidamente recursos públicos?**

(116) Para responder a la pregunta es necesario recordar que la Vocería del gobierno de la República y el CEPROPIE informaron que, para sus

---

<sup>56</sup> Véanse SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-141/2023.

<sup>57</sup> SRE-PSL-7/2021.

<sup>58</sup> SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

respectivas funciones dentro de la organización de la mañanera de 27 de mayo, participaron 22 y siete personas, respectivamente.

(117) A esto se suma que las expresiones denunciadas resultaron contrarias a la normativa electoral, por lo que la organización y difusión de la conferencia matutina por señal satelital y las redes sociales del gobierno, así como del presidente de la República implicó la aplicación de recursos materiales y humanos.

(118) Por ende, se **actualiza el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez, Sigfrido Barjau, Pedro Daniel y Martha Jessica.**

(119) Así mismo, aunque el sitio [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx) no forma parte de las redes sociales oficiales, el administrador de dicha página es un funcionario público, por lo que también implicó la utilización de recursos materiales y humanos, lo que **actualiza el uso indebido de recursos públicos atribuido a Carlos Calderón.**

#### 4. Incumplimiento de medidas cautelares

##### ¿Qué son las medidas cautelares?

(120) Las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que tienen la finalidad de cesar o prevenir los actos que se estiman violatorios, para garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera podría afectarle.

(121) Por tanto, para su cumplimiento se exige que las personas obligadas, realicen las acciones necesarias a fin de lograr la suspensión de los actos o hechos que constituyan la posible infracción con la finalidad de evitar daños irreparables.

(122) Respecto a la tutela preventiva, la Sala Superior ha señalado que esta se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad<sup>59</sup>, esto, bajo la consecuencia lógica de actos ya existentes que permitan inferir la posible realización de conductas similares de las cuales debe impedirse su realización.

(123) El artículo 41, base III, Apartado D, de la constitución federal, otorga al INE facultad para imponer medidas cautelares; para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea posible su cumplimiento efectivo e integral.

(124) De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, cuando la autoridad tiene conocimiento de un posible incumplimiento de alguna medida cautelar, iniciará un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida.

**¿Las personas servidoras públicas incumplieron con las medidas cautelares?**

(125) El 25 de marzo, 12, 18 y 26 de abril, la Comisión de Quejas mediante acuerdos ACQyD-INE-123/2024, 158/2024, 179/2024 y 189/2024<sup>60</sup>, respectivamente, determinó y reiteró la procedencia de las medidas cautelares, en su vertiente de la tutela preventiva, a fin de que el

---

<sup>59</sup> SUP-REP-251/2018.

<sup>60</sup> Confirmados por los SUP-REP-302/2024, 411/2024, 409/2024 y 464/2024, respectivamente.



presidente de la República se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encontrara ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

(126) Como se ha expuesto, las manifestaciones denunciadas en la conferencia de 27 de mayo contienen expresiones relacionadas con temas electorales, de ahí que se acredite el incumplimiento de la medida cautelar por parte del presidente de México.

(127) Sin embargo, se determina la inexistencia de la infracción atribuida a **Jesús Ramírez, Pedro Daniel, Martha Jessica y Sigfrido Barjau**.

(128) Lo anterior porque los acuerdos de la Comisión de Quejas solo vinculaban al titular del Ejecutivo Federal y no a las distintas áreas de presidencia de la República que participan en la difusión de las actividades de aquel, ya que solo ordenaba a dichas personas colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares.

(129) Finalmente, por lo que respecta a **Carlos Calderón**, el acuerdo bajo estudio no le fue notificado, por lo que, al no tener conocimiento de los efectos de dicho acuerdo, es **inexistente el incumplimiento a las medidas cautelares** que se le atribuye.

## 5. Beneficio indebido de Claudia Sheinbaum, MORENA, PT y PVEM

### ¿Cuándo hay responsabilidad por actos de terceras personas?

(130) La línea jurisprudencial de Sala Superior nos señala que hay responsabilidad por la conducta atribuida a una tercera persona



cuando existe algún vínculo o se genera un beneficio indebido por el actuar de la persona o ente infractor.

(131) Para ello, es necesario demostrar que se conoció del acto ilícito, en la medida en que es a partir del conocimiento de los hechos ilícitos que resulta posible exigir un deslinde de la conducta ajena<sup>61</sup>, ya que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento<sup>62</sup>.

(132) Ahora, para que un deslinde sea oportuno debe satisfacer las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. En caso de no cumplir con estos requisitos se debe fincar la responsabilidad a la persona o ente que se benefició del actuar de quien comete la infracción<sup>63</sup>.

**¿Se beneficiaron Claudia Sheinbaum, MORENA, el PT y el PVEM del actuar ilícito del presidente de la República?**

(133) **No**, ya que, aun cuando las expresiones resultaron contrarias a derecho, ni Claudia Sheinbaum ni los partidos políticos tuvieron conocimiento previo de la situación, por lo que no es posible atribuirles responsabilidad.

#### **SÉPTIMA. Régimen de excepción del presidente de la República**

(134) Como se indicó en la consideración previa, Andrés Manuel López Obrador es responsable por la **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad,**

---

<sup>61</sup> Véase SUP-JE-278/2022 y acumulado.

<sup>62</sup> Véase la tesis VI/2011 de rubro "**RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR**".

<sup>63</sup> Véase la jurisprudencia 17/2010 de título "**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**".

neutralidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas.

- (135) Sin embargo, debemos recordar que el titular de la presidencia de la República carece de persona u órgano superior jerárquico que pueda aplicarle una sanción por la comisión de infracciones en el régimen administrativo sancionador electoral<sup>64</sup>.
- (136) En efecto, los artículos 108, párrafo segundo y 111, párrafo cuarto, de la Constitución Política establecen un régimen especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo respecto de acusaciones penales, o bien, por los delitos de traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.
- (137) En ese sentido, el régimen constitucional sancionador mencionado es aplicable únicamente en los casos relacionados con ilícitos penales, no obstante, esto no excluye de responsabilidades al presidente de la República.
- (138) Lo anterior, toda vez que ese actuar constituye una violación directa al ordenamiento constitucional que, precisamente, dicho funcionario público protestó guardar al asumir el cargo, dado que la norma prohibitiva presenta el mismo grado de primacía que le confiere dicho privilegio.
- (139) Al respecto, Sala Superior ha señalado que la ausencia de sanción no convierte en lícita o ajustada a derecho una conducta o un proceder

---

<sup>64</sup> Artículo 457 de la LEGIPE.



contrario a la Constitución Política<sup>65</sup>, lo cual conforme a lo argumentado abona a que, en efecto, el presidente de la República no puede ser sujeto a juicio político o a un régimen de responsabilidad de tipo administrativo por una violación directa a la prohibición establecida en el segundo párrafo del Apartado C de la Base III del artículo 41 constitucional o al párrafo séptimo del artículo 134 de nuestra Máxima Ley; ni tampoco podría sancionársele en razón de que la normativa electoral omite el señalamiento de algún tipo de sanción para el caso concreto.

- (140) El presidente, como titular del Poder Ejecutivo Federal, tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones, lo cual constituye una obligación o exigencia mínima y prioritaria que debe desplegar en todo momento y ante cualquier situación, por la importancia de sus funciones públicas.
- (141) Este deber de carácter permanente implica actuar con mesura, conciencia y autocontrol, previo a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso un proceso electoral, a fin de blindar a la ciudadanía de toda influencia oficial que pueda incidir en las preferencias electorales; ello, debido a que la sociedad es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño; este es el alcance y propósito del actuar imparcial y neutral con el fin primordial de blindar el principio de equidad que también está obligado a resguardar.

**¿Y qué pasa con la petición de reparar el daño?**

---

<sup>65</sup> Véase el SUP-RAP-119/2010 y acumulados.

- (142) En su queja el PAN solicitó a este órgano jurisdiccional la implementación de una medida eficaz para salvaguardar la integridad y regularidad del proceso electoral de la presidencia de la República, esto como medida de reparación al daño ocasionado por el titular del Poder Ejecutivo.
- (143) El quejoso alega que el derecho a la reparación integral del daño permite anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió existir previo al hecho vulnerador.
- (144) En ese sentido, si bien esta Sala Especializada tiene el deber de garantizar el dictado de medidas de reparación integral<sup>66</sup>, tal obligación se limita a las atribuciones que tenemos como órgano impartidor de justicia.
- (145) Para determinar la procedencia de medidas de reparación tenemos que valorar las circunstancias específicas del caso, las implicaciones y gravedad de la conducta analizada, los sujetos involucrados, así como la afectación al derecho en cuestión, para definir las medidas más eficaces con el objeto de atender de manera integral el daño producido.
- (146) Con base en esto, no es posible para este órgano jurisdiccional atender la petición del partido ya que, tomando en consideración el régimen excepcional para el tratamiento de las responsabilidades del presidente de la República, también se considera improcedente el dictado de medidas de reparación y no repetición<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> Véase la jurisprudencia 50/2024, de rubro "*MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS DEBEN GARANTIZAR*".

<sup>67</sup> Similar criterio adoptó este órgano colegiado en el asunto SRE-PSC-200/2024.

(147) Esto porque si bien las medidas no tienen una naturaleza sancionadora, el dictado de estas con la finalidad de vincular al presidente de la República a realizar determinadas acciones para reparar el daño rebasa el ámbito competencial de esta Sala Especializada, conforme al régimen especial del titular del Poder Ejecutivo Federal.

#### OCTAVA. Vistas

(148) En los casos como este, que involucran responsabilidad del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es avisar al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa<sup>68</sup> (artículo 457 de la LEGIPE).

(149) Por esta razón, al haberse acreditado la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Jesús Ramírez, Martha Jessica, Pedro Daniel y Carlos Calderón, lo procedente es dar vista con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas a la Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para que, en el ámbito de sus competencias, determine lo que corresponda respecto de la responsabilidad de las referidas personas públicas<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la Constitución Política y la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

<sup>69</sup> Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 38 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

"Artículo 44. Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de

- (150) Por lo que hace a Sigfrido Barjau, se da vista al Órgano Interno de Control Específico del Ramo de Gobernación<sup>70</sup>.
- (151) En atención a las infracciones acreditadas en este asunto, se ordena inscribir en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] de esta Sala Especializada a David Aguilar Romero, Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau de la Rosa, Martha Jessica Ramírez González, Pedro Daniel Ramírez Pérez y Carlos Emiliano Calderón Mercado.
- (152) Por todo lo razonado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son **inexistentes los hechos** atribuidos a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Katya Elizabeth Ávila Vázquez.

**SEGUNDO.** Es **inexistente el incumplimiento de las medidas cautelares** atribuidas a Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau de la Rosa, Martha

---

responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables."

"**Artículo 38.-** El Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia estará a cargo del titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicha unidad administrativa, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Dichos servidores públicos, ejercerán las facultades que tengan atribuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Oficina de la Presidencia proporcionará al Órgano Interno de Control el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones."

<sup>70</sup> Artículo 4 del Acuerdo por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian, de 21 de diciembre de 2023:

"**Artículo 4.** Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que integran los ramos a que se refiere el artículo 2 del Acuerdo de Disposiciones Generales, son los siguientes:

1. Ramo Gobernación, se integra por los siguientes entes públicos federales:

- Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales"



Jessica Ramírez González, Pedro Daniel Ramírez Pérez y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

**TERCERO.** Es **existente la difusión de propaganda gubernamental** en periodo prohibido atribuida a Andrés Manuel López Obrador, David Aguilar Romero, Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau de la Rosa, Martha Jessica Ramírez González, Pedro Daniel Ramírez Pérez y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

**CUARTO.** Es **existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** atribuida a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau de la Rosa, Martha Jessica Ramírez González, Pedro Daniel Ramírez Pérez y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

**QUINTO.** Es **existente el incumplimiento de las medidas cautelares** atribuidas a Andrés Manuel López Obrador.

**SEXTO.** Se da **vista** al Órgano Interno de Control de la Oficina de Presidencia y al Específico del Ramo de Gobernación para los efectos señalados en este fallo.

**SÉPTIMO.** Se **ordena realizar la inscripción** que corresponde en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] de esta Sala Especializada, conforme a lo señalado en esta determinación.

**Notifíquese**, en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.